

V - COL – 4.1 – CLÁUSULA ADICIONAL – CONYUGE Y/O CONVIVIENTE

Artículo 1º - Riesgo Cubierto

Durante la vigencia de esta cláusula en el Certificado Individual del Asegurado Titular, la Aseguradora concederá al Cónyuge o Conviviente (Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación) del Asegurado Titular las coberturas que se encuentren indicadas en dicho Certificado.

Artículo 2º - Riesgos no Cubiertos

La Aseguradora no pagará la indemnización cuando siniestro padecido por el Cónyuge/Conviviente Asegurado se produjera como consecuencia de los Riesgos no Cubiertos establecidos en las respectivas coberturas.

Artículo 3º - Forma y Plazo para Solicitar el Seguro

El Asegurado Titular que desee incorporar a su Cónyuge/Conviviente a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud Individual que a este efecto proporciona la Aseguradora. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la fecha en que sea asegurable.

Los Cónyuges/Convivientes asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar su incorporación al seguro después de haber rescindido la cobertura, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Aseguradora a través del cuestionario de salud provisto por la misma y/o requisitos médicos adicionales a cargo de la Aseguradora, en el caso que la misma exija a tales efectos el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad.

Toda Solicitud Individual recibida por el Tomador deberá ser remitida por este a la Aseguradora dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de recibida la misma.

La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.

Se determina un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del Cónyuge/Conviviente asegurable. En caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 4º - Capitales Asegurados

El capital asegurado por cada una de las coberturas brindadas al Cónyuge/Conviviente Asegurado será el establecido en el Certificado Individual, no pudiendo exceder el previsto para el Asegurado Titular.

Artículo 5º - Beneficiarios

El Cónyuge/Conviviente Asegurado podrá designar al beneficiario o beneficiarios, aplicándose lo establecido en el Artículo 14 de las Condiciones Generales Comunes.

Artículo 6º - Finalización de la Cobertura

La cobertura que esta cláusula otorga finalizará en la fecha en que se verifique alguno de los eventos previstos en el Artículo 17 de las Condiciones Generales Comunes o en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento del Cónyuge/Conviviente Asegurado.
- b. Cuando el Cónyuge/Conviviente Asegurado cumpla la Edad Máxima de Permanencia definida en las Condiciones Particulares. La continuidad de cobro de prima correspondiente a ese Cónyuge/Conviviente Asegurado, luego del arribo a tal edad máxima, se considerará como prórroga de vigencia hasta finalizado el período de riesgo cubierto amparado por dicha prima.
- c. Por la renuncia del Cónyuge/Conviviente asegurado a continuar en el seguro.
- d. Cuando quede sin efecto el matrimonio del Asegurado Titular con el Cónyuge Asegurado por cualquier causa (nulidad, divorcio) o cuando cese la convivencia con el Conviviente.
- e. Cuando finalice la cobertura del Asegurado Titular por cualquier motivo.
- f. Por solicitud de cancelación de la cobertura del Cónyuge/Conviviente Asegurado por el Asegurado Titular.

Tanto la renuncia a que se refieren los puntos c) y f), como la pérdida del vínculo prevista en el punto d), deberán ser comunicadas por escrito a la Aseguradora por intermedio del Tomador dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjeran dichos eventos.

En todos los casos, la rescisión de la cobertura operará al término del mes por el cual se hubieren descontado primas, y se devolverá la prima no ganada, si la hubiere, correspondiente a la cobertura rescindida.

NOTA: Al momento de suscripción la Aseguradora deberá prever que el Cónyuge/Conviviente no podrá contar con más coberturas o una cobertura más amplia que el Asegurado Titular. Asimismo las coberturas mencionadas deberán ser seleccionadas por el Asegurado Titular en la correspondiente solicitud.

Es condición indispensable que el Cónyuge/Conviviente cubierto por la presente cláusula, se encuentre amparado por la cobertura de fallecimiento.

NOTA SUSCRIPCIÓN: Se consideran "Asegurables", a los Cónyuges o Convivientes de los Asegurados Titulares, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares, con exclusión de aquellos que estuvieran comprendidos en el seguro como integrantes del grupo regido por el Tomador.

Los Cónyuges serán asegurables a partir del día de la celebración del matrimonio.

Los Convivientes serán asegurables cuando hubieran convivido durante por lo menos DOS (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación a esta cobertura (Artículo 510 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación).